

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 240



Lunes, 19 de diciembre de 2011

cve: BOPBUR-2011-240

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN - UNIDAD DE SUBASTAS

Subasta de bienes inmuebles

3

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal de Valle de Manzanedo (Burgos)

10

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas

11

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Aprobación inicial del presupuesto anual para el ejercicio de 2011

28

Cuenta general del ejercicio de 2010

29

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Reglamento de funcionamiento del Centro Joven

30

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/11

33

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes

34



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES

Expediente n.º 2 de modificación del presupuesto general de 2011 35

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 37

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 41

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012 42

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de agua potable a domicilio 43

JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN

Proyecto de obra de construcción de depósito regulador 47

JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO

Enajenación de una finca urbana 48

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 519/2011 49

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Expediente de dominio. Inmatriculación 657/2011 51

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LERMA

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 272/2011 52

V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE BURGOS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 53



I. – ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

UNIDAD DE SUBASTAS

Anuncio de subasta

Subasta número: S2012R0976001001.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 21 de marzo de 2011, decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo 1. La subasta se celebrará el día 19 de enero de 2012, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, calle Vitoria, número 39, Burgos.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24-05-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.



Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10%. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24-05-02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los quince días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección: www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede electrónica - Procedimientos, servicios y trámites - Trámites destacados. Pagar impuestos. Para realizar el pago a través de internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24-05-02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.



Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subasta, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.^a licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.^a licitación; si hubiera existido 2.^a licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria, para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por la Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Burgos, a 8 de noviembre de 2011.

La Jefa de la Dependencia de Recaudación,
Susana González Rodríguez

* * *



ANEXO 1. – RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta número: S2012R0976001001.

LOTE N.º 01:

N.º de diligencia: 091023303021E.

Fecha de la diligencia: 08-02-2008.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 5.964,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 1.192,80 euros.

Bien número 1. –

Tipo de bien: Vivienda.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Real, s/n. 09132 Estépar (Burgos).

Inscripción: Registro número dos de Burgos.

Tomo: 4.120; Libro: 33; Folio: 148; Finca: 4.387; Inscripción: 1.

Descripción: Finca urbana destinada a uso residencial sita en la c/ Real, n.º 1 en Mazuelo de Muñó, Ayuntamiento de Estépar (Burgos). Tiene una superficie construida de doscientos setenta y siete metros cuadrados sobre un terreno de ciento cuarenta y dos metros cuadrados. Está formada por una vivienda de dos plantas y desván-almacén, con una superficie en planta de ciento once metros cuadrados, y un patio de treinta y un metro cuadrados. Linda: Derecha, con casa de D. Nicolás Bueno; izquierda y espalda, con calles públicas; y al frente, con calle de su situación.

Valoración: 5.964,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: Referencia catastral 0268501VM3706N0001AS. El edificio se encuentra en estos momentos en estado ruinoso.

LOTE N.º 02:

N.º de diligencia: 090723300056H.

Fecha de la diligencia: 12-04-2007.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 82.518,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 16.503,60 euros.

Bien número 1. –

Tipo de bien: Vivienda.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Carretera general, 100, Esc. E, 1-A - 39548 Val de San Vicente (Cantabria).



Inscripción: Registro número uno de San Vicente de la Barquera.

Tomo: 625; Libro: 110; Folio: 92; Finca: 15.682; Inscripción: 7.

Descripción: Vivienda en el municipio de Val de San Vicente, uso residencial de 52 m². La citada vivienda está integrada en una finca de 742 m², sobre los que se han construido varias de esta urbanización (superficie construida 2.509 m²).

Valoración: 82.518,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: Referencia catastral 7937029UP7073N0046OD. La vivienda consta de hall, baño, salón-cocina y dormitorio.

LOTE N.º 03:

N.º de diligencia: 091023300137J.

Fecha de la diligencia: 18-01-2010.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 10.920,00 euros.

Tramos: 500,00 euros.

Depósito: 2.184,00 euros.

Bien número 1. –

Tipo de bien: Trastero.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Cervantes, 30 - 09002 Burgos.

Inscripción: Registro número cuatro de Burgos.

Tomo: 4.038; Libro: 567; Folio: 19; Finca: 39.925; Inscripción: 1.

Descripción: 100% del pleno dominio: Urbana, trastero situado en la planta semisótano, señalado con el número siete, mide 12 metros cuadrados y linda: Derecha entrando, muro de contención y elementos comunes; izquierda, trastero número seis y pasillo de distribución; fondo, muro de contención; y frente, pasillo de distribución. Cuota de participación: Cero enteros y diez centésimas de otro entero por ciento (0,10).

Valoración: 10.920,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: Referencia catastral 3074029VM4837S0007SE.

LOTE N.º 04:

N.º de diligencia: 091023300137J.

Fecha de la diligencia: 18-01-2010.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 93.772,81 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 18.754,56 euros.



Bien número 1. –

Tipo de bien: Vivienda.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Alfareros, 59, 2-B - 09001 Burgos.

Inscripción: Registro número cuatro de Burgos.

Tomo: 3.887; Libro: 422; Folio: 71; Finca: 29.570; Inscripción: 1.

Descripción: 100% del pleno dominio urbana: Vivienda c/ Alfareros, 59, planta 2, puerta B. Superficie: Ciento dieciséis metros, treinta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, pasillo de acceso, zona de escaleras y ascensor y vivienda letra «A» de la misma planta; derecha, con patio común; izquierda, con calle Alfareros; y fondo, con casa n.º 61 de la calle Alfareros. Consta de hall de entrada, pasillo distribuidor, salón-comedor, despacho, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y aseo. Cuota: Cinco enteros, una décima por ciento.

Valoración: 183.991,00 euros.

Importe total actualizado: 90.218,19 euros.

Hipoteca a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en garantía de un préstamo de 134.288,00 euros de principal, 16.114,56 euros de intereses ordinarios; 64.458,24 euros de intereses moratorios, 22.828,96 euros para costas y gastos y 4.028,64 euros para prestaciones accesorias. Vencimiento 1 de noviembre de 2022.

Inform. adicional: Referencia catastral 2368108VM4826N0003RA.

LOTE N.º 05:

N.º de diligencia: 091023300137J.

Fecha de la diligencia: 18-01-2010.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 5.656,00 euros.

Tramos: 200,00 euros.

Depósito: 1.131,20 euros.

Bien número 1. –

Tipo de bien: Local comercial.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: C/ Alfareros, 59 EN - 09002 Burgos.

Inscripción: Registro número cuatro de Burgos.

Tomo: 3.898; Libro: 433; Folio: 41; Finca: 30.579; Inscripción: 1.

Descripción: 100% del pleno dominio urbana: Local situado en c/ Alfareros, 59, puerta 5 entreplanta. Superficie construida: Siete metros, treinta decímetros cuadrados. Linderos: Frente, con pasillo de acceso; derecha entrando, local archivo n.º 6; izquierda entrando, local archivo n.º 4; y fondo, portal y escalera. Cuota de participación: Ocho enteros, veintiocho centésimas por ciento: 8,28.

Valoración: 5.656,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Inform. adicional: Referencia catastral 2368108VM4826N0019XY.



LOTE N.º 06:

N.º de diligencia: 090123001170M.

Fecha de la diligencia: 13-04-1994.

Tipo de subasta en 1.ª licitación: 536.220,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 107.244,00 euros.

Bien número 1. –

Tipo de bien: Nave industrial.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Localización: Polígono Allendeduero, 34 - 09400 Aranda de Duero.

Inscripción: Registro de Aranda de Duero.

Tomo: 1.158; Libro: 151; Folio: 181; Finca: 17.204; Inscripción: 6.

Descripción: Parcela de terreno n.º 34 en el Polígono Industrial Allendeduero, hoy c/ Logroño, s/n. Extensión: 4.637,50 m². Dentro del perímetro de la finca existe construida la edificación siguiente: Dos naves industriales adosadas, que realmente forman una sola, de 76,3 m de longitud y 30,75 de profundidad, ocupando la superficie de 2.338,6 m² y una altura de 8 m. Las paredes son de bloque aislante ytog, el entramado que sostiene el tejado es del sistema ensamblaje de tubo metálico y la cubierta de fibrocemento. En la fachada principal tiene 2 puertas, y en el interior sobre dichas puertas tiene un apartamento para oficina de 53 m². En el interior están construidos los carriles para grúa puente de 5 ts. Tiene entrada en las fachadas laterales.

Valoración: 536.220,00 euros.

Cargas: En el Registro de la Propiedad aparece inscrita hipoteca a favor de E.M.C. Obras y Promociones, S.L., por sentencia n.º 506/07 del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos se declaró la extinción de la citada hipoteca, estando pendiente su cancelación registral.

Inform. adicional: Referencia catastral 1332002VM4113S0004IQ.

* * *

ANEXO 2. – OTRAS CONDICIONES

Subasta número: S2012R0976001001.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones que deban aplicarse en esta subasta.



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 1996-A-205.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 14 de noviembre de 2011, se otorga al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar de un manantial, en el paraje La Ribacha, ubicado en la cuenca del Río Trifón, en Peñalba de Manzanedo - Valle de Manzanedo (Burgos) con un volumen máximo anual de 2.376,7 m³ y un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo (Julio) de 0,2 l/s y con destino a abastecimiento de población y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 14 de noviembre de 2011.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Habiendo transcurrido el periodo de información pública a que se refiere el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin la presentación de reclamaciones o alegaciones por parte de los interesados, se entiende elevada a definitiva la aprobación hasta entonces provisional de las siguientes ordenanzas, según el tenor literal que a continuación se transcribe:

A) ORDENANZA FISCAL POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS (BASURAS). – IPC.

«Artículo 7.2. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda: 23,97 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 35,95 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 165,98 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 83,29 euros.

2. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de un año en el momento de devengo de la tasa (1 de enero de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% quedando los importes tal y como siguen:

- a) Por cada vivienda: 21,57 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 32,35 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del caso urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 149,38 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas y similares: 74,96 euros».

B) ORDENANZA FISCAL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

«Artículo 9. –

1. – Instalación: Cuando la Junta de Gobierno proceda a autorizar el disfrute del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, instalará el contador el Ayuntamiento en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

2. – Mantenimiento: Queda eliminado corriendo éste por cuenta del usuario.



3. – Cuota tributaria y tarifas:

A) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 99,47 euros, más el IVA correspondiente.

B) Tarifas de consumo (semestrales):

– Uso doméstico:

De 0 a 50 m ³ :	11,98 euros.
De 51 a 70 m ³ :	0,59 euros.
De 71 a 100 m ³ :	0,72 euros.
De 101 a 150 m ³ :	0,90 euros.
De 151 m ³ en adelante:	1,20 euros.

– Uso en actividades económicas o industrial:

Industrial:

De 0 a 70 m ³ :	22,77 euros.
De 71 a 140 m ³ :	0,53 euros.
De 41 a 280 m ³ :	0,72 euros.
De 281 a 560 m ³ :	0,96 euros.
De 561 m ³ en adelante:	1,20 euros.

C) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del mismo. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataren con este fin. Si desean que se instale por personal del Ayuntamiento, se añadirá a la cantidad que han de abonar inicialmente 14,38 euros.

3. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de seis meses en el momento de devengo de la tasa (1 de enero y 1 de julio de cada ejercicio) se aplicará una bonificación del 10% en el consumo de agua quedando los importes tal y como siguen:

– Uso doméstico:

De 0 a 50 m ³ :	10,78 euros.
De 51 a 70 m ³ :	0,53 euros.
De 71 a 100 m ³ :	0,65 euros.
De 101 a 150 m ³ :	0,81 euros.
De 151 m ³ en adelante:	1,08 euros.

– Uso en actividades económicas o industrial:

Industrial

De 0 a 70 m ³ :	20,49 euros.
De 71 a 140 m ³ :	0,52 euros.



- De 41 a 280 m³: 0,65 euros.
- De 281 a 560 m³: 0,86 euros.
- De 561 m³ en adelante 1,08 euros.

C) ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO DE INCENDIOS.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el lugar donde se ubique el siniestro (dentro o fuera del término municipal).

2. – A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

N.º	Concepto	Euros
1	Bombero, por cada hora	11,21
2	Autoescala/autobomba, por cada hora	22,42
3	Vehículo, por cada hora	13,45
4	Por cada km desde la salida del parque hasta su regreso	0,45

3. – Las medias horas o fracciones inferiores se abonarán a razón del 50% de las tarifas horarias establecidas excepto la primera hora que será irreducible.

4. – La cuota tributaria total será la suma de los epígrafes de la tarifa que corresponda.

D) ORDENANZA FISCAL PRESTACIÓN SERVICIO CEMENTERIO.

«Artículo 10. – *Gestión de la ampliación del cementerio.*

(...)

3.b) Que abonen la cantidad de dos mil ciento siete euros con cuarenta y ocho céntimos (2.107,48 euros).

III. – Cuotas por mantenimiento y limpieza del cementerio.

La cuota para mantenimiento de limpieza y conservación de cementerio municipal se determina en función del número de plazas/hueco en sepultura, nicho o cripta, a razón de 10,00 euros/año por plaza/hueco, con independencia de que esté ocupado o no. Es decir:

- a) Nicho o sepultura individual: 10,00 euros/año.
- b) Sepultura triple: 30,00 euros/año
- c) Cripta de seis huecos: 60,00 euros/año.

La tasa por enterramiento asciende a 170,00 euros.

E) ORDENANZA FISCAL TRAMITACIÓN LICENCIAS AMBIENTALES Y OTRAS.

Artículo 5. – *Bases imponibles.*

5.1. – Base imponible. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de licencias reguladas en la presente ordenanza 9, se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad, serán las siguientes:



<i>Superficie</i>	<i>Importe</i>
Desde 0 hasta 25 m ²	162,55
Desde 25 hasta 50 m ²	173,76
Desde 50 hasta 100 m ²	196,18
Desde 100 hasta 200 m ²	212,99
Desde 200 hasta 500 m ²	263,44
Desde 500 hasta 1.000 m ²	375,54
Desde 1.000 hasta 2.000 m ²	431,56
Desde 2.000 hasta 3.000 m ²	487,64
Desde 3.000 m ² en adelante	549,29

5.2. – Cuando se amplíe la superficie de los inmuebles sobre los que recaigan las actuaciones reguladas por la presente ordenanza, sin que se produzca variación de las mismas, ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad, se procederá por el Ayuntamiento, en caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente a la superficie realmente ampliada.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 2.

2. – La cuota de licencia de apertura y la de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1. Igualmente se aplicará este coeficiente corrector en el caso de comunicación de inicio de actividad que implique aportación y estudio de certificados/memorias técnicas de comprobación de las características técnicas y de seguridad del inmueble. Queda exenta la tasa de mera comunicación a que se refiere el Anexo V de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León cuando no implique intervención de los servicios técnicos municipales.

3. – La cuota de licencias municipales de primera ocupación será la resultante de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

4. – La cuota de licencias municipales para actuaciones urbanísticas reguladas en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, y Reglamento que la desarrolla, siempre y cuando no estuvieran sujetas al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente corrector 1.

5. – La cuota por transmisión de titularidad de licencias municipales dará lugar a la exacción de una tasa resultante de la aplicación a la base imponible del coeficiente corrector 0,50.

6. – Independientemente del tipo de licencia municipal previsto por la presente ordenanza, si la legislación vigente exigiera la inserción de anuncios en boletines oficiales o en diarios, el coste de la misma se sumará a las cantidades anteriormente indicadas.



7. – En el caso de necesidad de tramitación de los expedientes con otras Administraciones Públicas se exigirá además la cantidad de 30,00 euros.

8. – En caso de denegación de la licencia solicitada en todo caso se cobrará al solicitante los costes de los informes técnicos que hubieren sido preciso emitir (si hubiere sido necesario acudir a un profesional ajeno a la Corporación), los costes de inserción de anuncios exigidos por la Ley, los costes de su tramitación ante otra Administración Pública según esta ordenanza. Nos han de indicar un número de cuenta bancaria para hacer los cargos oportunos y si desean que las publicaciones en boletines oficiales (si es que son necesarias) se efectúen de forma urgente (implica duplicar el coste de inserción del anuncio).

9. – A efectos de la aplicación de la presente ordenanza cuando se soliciten licencias u autorizaciones que requieran de inserción de anuncios en boletines, notificación con acuse de recibo ajenas a los servicios municipales, tramitación ante otras Administraciones, ... se exigirá al solicitante una garantía económica por importe de 100,00 euros al inicio del expediente que cubra al menos esos costes a reserva de la liquidación definitiva una vez terminada la tramitación correspondiente.

7. – En el caso de actividades ambientales que no se desempeñen en función de metros cuadrados de superficie del local se aplicarán los criterios siguientes para la concesión de la licencia ambiental...

- Por cada colmena que se instale: 6,73 euros.
- Por cada cabeza de ganado vacuno o equino: 6,73 euros.
- Por cada cabeza de ganado porcino: 3,36 euros.
- Por cada cabeza de ganado ovino u otros: 2,24 euros.

En el caso de la concesión de licencia de apertura y otras licencias se aplicarán los coeficientes establecidos en los apartados precedentes de este artículo».

F) ORDENANZA FISCAL EXPEDICIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS.

Artículo 7. – La tarifa a que se refiere el artículo se estructura en diferentes epígrafes:

1. – Planos sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegados por la Gerencia Catastral: 4,82 euros/unidad.

2. – Certificaciones sobre bienes inmuebles de carácter urbano delegadas por la Gerencia Catastral: 4,82 euros/unidad.

3. – Certificado de documentos o acuerdos municipales: 1,79 euros/unidad.

4. – Compulsa de documentos o acuerdos municipales:

a) Hasta 25 unidades: 0,62 euros/unidad.

b) A partir de 25 unidades: 0,34 euros/unidad

5. – Fotocopias de expedientes, documentos, acuerdos municipales y otros:

a) Hasta 25 fotocopias: 0,11 euros/unidad.

b) A partir de 25 fotocopias: 0,06 euros/unidad.



6. – Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las oficinas municipales: 14,46 euros/unidad.

7. – Informes técnicos solicitados al Ayuntamiento de Belorado de forma reiterada o precisos en la tramitación por el Ayuntamiento de Belorado de un expediente administrativo que no dé, por sí lugar a la exigencia de otro tributo municipal.

a) Si se solicita de forma reiterada y es emitido por técnico municipal: 11,21 euros a partir del segundo informe.

b) Si para la emisión del informe solicitado haya de ser contratado o encargado al técnico correspondiente por el Ayuntamiento: El coste soportado por el Ayuntamiento será repercutido al solicitante.

8. – Las liquidaciones y actuaciones de cobro en ventanilla de tributos de vencimiento periódico se cobrará un euro por cada recibo en concepto de gastos de gestión administrativa y expedición de documentos.

9. – Tramitación por concesión, transmisión y otras actuaciones relativas a licencias municipales de autoturismo (taxis).

a) Concesión de licencia municipal de autoturismo: 875,20 euros.

b) Transmisión de licencias ya concedidas: 875,20 euros.

c) Autorización cambio de vehículo adscrito: 32,82 euros.

d) Obtención del permiso municipal de conducir: 32,82 euros.

G) ORDENANZA FISCAL OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Artículo 9. – *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

Tarifa 1.– Aprovechamientos de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 22,49 euros por cada superficie de 3,50 metros cuadrados, por cada temporada. En la superficie ya indicada se instalará una mesa y cuatro sillas. La terraza se instalará con un ancho máximo de la fachada del local que solicite la licencia y una profundidad que se determinará por el Ayuntamiento en función de las características de la zona.

La temporada para instalación de la terraza será entre el 1 de abril y el 30 de octubre de cada año, transcurrido este periodo será preciso retirar la terraza y todos sus elementos adyacentes.

Cada local deberá tener en lugar visible (escaparate o semejante) la autorización municipal para la instalación de la terraza.

Tarifa 2. – Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico: 1,05 euros/metro cuadrado al día.

Tarifa 3. – Aprovechamiento de terreno de uso público con puestos ambulantes de instalación periódica en la localidad (mercadillo): 1,37 euros/metro lineal.



Tarifa 4. – Por la instalación del toldos (no sombrillas): 5,63 euros por metro cuadrado por temporada.

Tarifa 5. – Por la instalación de andamios y demás elementos que ocupen la vía pública con ocasión de la ejecución de obras, independientemente de que cuenten con la preceptiva licencia municipal de obras, se aplicará el siguiente cuadro:

<i>Superficie ocupada</i>	<i>Euros/mes</i>
0 hasta 10 metros cuadrados	30,00
10 hasta 20 metros cuadrados	60,00
20 metros cuadrados en adelante	100,00

Por la instalación de contenedores se cobrará la cantidad de 5,00 euros/unidad y semana.

Esta tasa no admite fraccionamientos en caso de no llegar a instalarse contenedor, andamio o demás elementos durante el mes completo.

Tarifa 6. – Por la instalación de cada máquina expendedora o instalaciones análogas 52,60 euros/año.

H) ORDENANZA FISCAL USO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 4.º – *Tarifas.*

1. – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. – Las tarifas serán las siguientes:

<i>Concepto piscinas municipales</i>	<i>Importe</i>
Mayores de 14 años (inclusive)	3,00
Menores de 14 años	1,50
Abonos temporales. –	
Mayores de 14 años (inclusive) empadronados	28,00
Mayores de 14 años no empadronados	35,00
Menores de 14 años empadronados	18,00
Menores de 14 años no empadronados	25,00
Miembro de familia numerosa	30% bonif.
Discapacitado con 33% de discapacidad	33% bonif.
<i>Concepto sala de musculación y polideportivo</i> <i>(* sala musculación solo se puede usar por</i> <i>mayores de 16 años o menores de edad acompañados</i> <i>durante su permanencia por adulto responsable)</i>	<i>Importe</i>
Abono anual	70,00
Abono trimestral	40,00
Abono mensual	20,00
Abono diario	3,00



<i>Concepto polideportivo</i>	<i>Importe</i>
Abono anual mayores de 14 años	65,00
Abono anual menores de 14 años	36,43
Abono anual mayores de 65 años	36,43
Padre y/o madre + 2 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo
Padre y/o madre + 3 hijos	Bonificación del 50% en segundo hijo y el tercer hijo exento
Tres hermanos	El tercer hermano exento
Entrada diaria mayor de 14 años	1,46
Entrada diaria menor de 14 años	0,90
Entrada diaria mayor de 65 años	0,90

<i>Concepto sala de musculación y polideportivo y piscinas</i>	<i>Importe</i>
Abono anual	90,00
Abono trimestral	65,00
Abono mensual	45,00
Abono diario	4,50

3. – Duración de los abonos.

Los abonos anuales serán de fecha a fecha.

Los abonos trimestrales serán del 1 de enero al 31 de marzo; del 1 de abril al 30 de junio; del 1 de julio al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Los abonos mensuales serán de 1 a 30/31 del mes correspondiente.

Todos los abonos y los carnets son individuales, personales y no transferibles.

4. – Adquisición de talonarios completos de acceso a piscinas municipales por establecimientos hosteleros del municipio. Se dará la posibilidad a los establecimientos hosteleros que más adelante se señale la posibilidad de adquirir tacos/talonarios completos de entradas a piscinas municipales a un precio más reducido y ello en las siguientes condiciones:

a) Destinatarios: Solo establecimientos hosteleros con servicio de alojamiento y ubicación en el término municipal de Belorado que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas y legales con el Ayuntamiento de Belorado.

b) Uso: Para posibilitar su entrega a clientes alojados en los establecimientos hosteleros. Cualquier uso fraudulento de las entradas implicará la imposibilidad de hacer uso de este servicio de «compra por talonarios» durante las cinco temporadas siguientes.

c) Las entradas se adquirirán por talonarios completos y serán pagadas en el acto por los establecimientos a un precio inferior de la entrada individual:

- Reducción de 1,00 euro/entrada de adulto sobre precio inicial.
- Reducción de 0,50 euros/entrada de niño sobre precio inicial.



d) Las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario de entradas para niños, y las entradas sobrantes al final de la temporada del primer talonario para adulto de cada establecimiento no serán reembolsables por el Ayuntamiento. Las entradas sobrantes de un segundo talonario de entradas de adulto y de un segundo talonario de entradas de niños de cada establecimiento serán reembolsables por el Ayuntamiento al final de la temporada siempre y cuando se solicite su devolución entre 01/09 y 15/10 del ejercicio correspondiente.

5. – La tasa por prestación del uso de las instalaciones del polideportivo municipal se regula en el presente artículo derogando lo dispuesto en el art. 5 apartados 1/2/3) del Reglamento regulador por uso de polideportivo municipal.

l) ORDENANZA FISCAL RETIRADA DE VEHÍCULOS. Solo punto c)1.

ANEXO I.

TARIFA

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
A) Retirada y traslado al depósito municipal por cada vehículo:	
– Motocicletas y vehículos análogos	3,00 euros
– Motocarros y vehículos análogos	7,00 euros
– Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.	24,00 euros
– Caminos, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg.	56,00 euros
– Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia de su propietario	50% de las tasas antes indicadas
B) Depósito de vehículos por cada día o fracción:	
– Motocicletas y velocípedos	2,00 euros
– Turismos, furgonetas, camionetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 Kg	5,00 euros
– Motocarros y vehículos análogos	4,00 euros
– Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg e inferior a 5.000 kg	12,00 euros
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	40,00 euros
C) Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos:	
– Turismos	30,00 euros
– Furgonetas y camiones	50,00 euros
– Camiones y vehículos de más de 5.000 kg	70,00 euros

La reiteración en la infracción correspondiente utilizando el mismo vehículo que implique la necesidad de uso de cepos u otros instrumentos de inmovilización de vehículos dentro del periodo de seis meses (computado de fecha a fecha) implicará la aplicación de un coeficiente de 1,5 a la tasa anteriormente fijada.



J) ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JARDÍN DE INFANCIA Y CENTRO OCUPACIONAL.

3. – Las tarifas serán las siguientes:

– *Guardería Infantil «El Principito».*

Niños de 0 a 12 meses:

De 6 horas: 148,32 euros.

De 8 horas: 185,13 euros.

Niños mayores de 12 meses:

De 8 horas con comedor 237,18 euros.

De 8 horas sin comedor 185,53 euros.

De 9:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 161,41 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 130,76 euros.

De 10:00 a 13:00 y dos horas por la tarde 124,53 euros.

De 8:00 a 13:00 124,53 euros.

De 9:00 a 13:00 113,18 euros.

De 10:00 a 13:00 94,69 euros.

De 16:00 a 20:00 113,18 euros.

– *Preescolar:*

Comedor: De 13:30 a 15:30 124,55 euros.

Mañana: De 8:00 a 10:00 80,03 euros.

Tarde: De 17:00 a 20:00 94,69 euros.

Comedor: 6,53 euros/día.

Hora extra: 4,12 euros/hora.

Matrícula: 53,97 euros.

Transporte: 3,97 euros.

Seguro escolar: 3,97 euros.

Cuota socio: 10,00 euros.

– *Centro ocupacional:*

Cuota actividad: 18,30 euros/mes.

Cuota actividad y transporte: 41,22 euros/mes.

En cuanto a la cuota de comedor, para aquellos alumnos que hagan uso de este servicio se repercutirá exactamente el coste del servicio.



K) REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE JARDÍN DE INFANCIA.

Artículo 33. – La mensualidad se cobrará por adelantado, y se abonará todo el mes, independientemente de los días que falte el niño, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre, en el que se puede pagar solo una quincena de forma opcional.

(...)

Artículo 40. – Las cuotas se regulan en la ordenanza fiscal correspondiente.

L) ORDENANZA FISCAL POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) este Ayuntamiento establece la tasa por servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regulará por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLHL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, el servicio administrativo de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general y su tratamiento para depurarlas.

2. – El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

3. – No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan condición de solar o terreno por no estar obligados a contar con este servicio, salvo que sus titulares lo soliciten.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás



entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. – Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5. –

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

En lo referente a la evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, la base imponible viene constituida por los m³ de agua consumida en la finca.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. –

Acometida a la red general:

1. – Derechos de acometida por cada vivienda o local: 95,87 euros.

Servicio de evacuación:

2. – Mínimo de 4,80 euros por inmueble/semestre a lo que habrá que sumar 0,04 euros/m³ sobre metros cúbicos de agua consumida.

3. – En el caso de que titulares del recibo se encuentren empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de dos años de 01/01 a 31/12 de los dos ejercicios anteriores en el momento de devengo de la tasa, se aplicará una bonificación quedando los importes tal y como siguen:

Concepto: Mínimo. Tarifa final: 4,50 euros.

Concepto: Consumo. Tarifa final: 0,04 euros/m³.

Servicio de depuración de agua:

A) Cuota fija por inmueble/semestre: 12,00 euros.

B) Cuota variable por m³ de agua potable consumido/semestre: 0,10 euros/m³.

C) Para vertidos directos a efectuar por Consorcio Tratamiento Residuos Sólidos de Burgos o entidad competente, empresas públicas o privadas para verter cisternas o depósitos procedentes de limpieza parcial de redes de alcantarillado, desatascos o similares, siempre y cuando el vertido no se encuentre exento de mezclas explosivas, materias colorantes, residuos líquidos corrosivos y/o peligroso 50,00 euros por cisterna con capacidad máxima de 10 m³.

Lo dispuesto en el apartado C) se entiende sin perjuicio de la necesidad de obtener la licencia o autorización pertinente por parte del Ayuntamiento de Belorado. En todo caso, los vertidos de cisternas o similares deberán acreditar formalmente la capacidad del vertido y si no fuere posible se cobrará la capacidad total del vehículo que lo transporta.

Artículo 7. –

Las cuotas de primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa.

El importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales en los casos de alta de los servicios. Tratándose de una baja, producirá sus efectos a partir de inicio del siguiente periodo tributario (semestre siguiente).

DEVENGO

Artículo 8. –

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º. Se considera que comienza la prestación del



servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9. –

No se concederán más bonificaciones o exenciones que las previstas en la legislación vigente y en la presente ordenanza fiscal.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN EN INGRESOS

Artículo 10. –

Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. –

El tributo se recaudará semestralmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación periódica y colectiva.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2012 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota. – Lo dispuesto en el apartado C del artículo 6 implica la aprobación del Convenio propuesto por el Consorcio de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos en materia de colaboración para el vertido de aguas residuales procedentes de fosas de decantación de pueblos menores de 20.000 habitantes en la provincia de Burgos. El borrador de este Convenio se ha presentado ante la pertinente Comisión informativa de fecha 20/09/2011 y se ha puesto a disposición de los miembros de la Corporación junto con la presente ordenanza por su vinculación en cuanto a la finalidad que persiguen.



LL) ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. –

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 h) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belorado establece la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regulará por la presente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

RESPONSABLES

Artículo 4. –

1. – Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta ordenanza las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. –

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que se determina en el apartado siguiente.

La presente tasa es compatible con la obligación de los sujetos pasivos de reintegrar el total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos ocasionados en el pavimento, vía pública o bienes de la entidad local afectados por el aprovechamiento regulado en esta ordenanza.

Artículo 6. –

Vados permanentes u horarios.

Entrada de vehículos en garajes públicos o privados, comunidades de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares colectivos con licencia municipal por año:

De 1 a 3 vehículos:	30 euros
De 4 a 6 vehículos:	50 euros
De 7 a 10 vehículos:	80 euros
De 11 a 15 vehículos:	120 euros
De 16 a 20 vehículos:	170 euros
De 21 a 50 vehículos:	220 euros
Más de 50 vehículos:	510 euros

Cuando no estén perfectamente delimitadas las plazas, cada plaza equivaldrá a 15 m².

Resulta irrelevante si la plaza está ocupada o no.

DEVENGO

Artículo 7. –

De conformidad con el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el uno de enero de cada año natural.

En el caso de alta efectuada una vez iniciado el año natural, el importe de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del uno de enero del año natural siguiente al de su presentación; la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8. –

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa, salvo las previstas en la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez publicada la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia se dará la máxima difusión, y se intentará remitir copia de la misma a los actuales titulares de licencia municipal de vado permanente en el término municipal de Belorado, los cuales dispondrán de un periodo de un mes para solicitar por escrito ante el Ayuntamiento de Belorado, en su caso, la baja del vado del que fueran titulares. En este caso y con independencia de la fecha de autorización de la baja, la misma surtirá efectos en fecha 01/01/2012.

Transcurrido este plazo sin que se hubiera presentado esta solicitud de baja, se entenderá que los actuales beneficiarios de la ocupación del dominio público manifiestan su conformidad y mantienen la titularidad del vado.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Belorado, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Jorge del Barco López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Aprobación inicial del presupuesto

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2011, ha aprobado inicialmente, por unanimidad, su presupuesto anual para el ejercicio 2011.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

En Madrigal del Monte, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Celestino Estébanez Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DEL MONTE

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2010, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Madrigal del Monte, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Celestino Estébanez Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

La Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto de 28 de octubre de 2011, resolvió elevar a definitiva la aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Centro Joven, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO JOVEN

Artículo 1. – *Objeto.*

El objeto de este Reglamento es establecer las normas de funcionamiento del Centro Joven (sito en la c/ Condado de Treviño, n.º 9 bajo de Miranda de Ebro), así como regular los derechos y deberes de las personas beneficiarias con el fin de conseguir su óptimo funcionamiento.

Artículo 2. – *Descripción del servicio.*

Se trata de una instalación, contemplada en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León.

Artículo 3. – *Objetivos.*

Los objetivos generales del Centro son:

- Facilitar una alternativa de ocio creativo y positivo al citado sector juvenil.
- Potenciar los hábitos de convivencia.
- Educar en valores tales como la educación no sexista, la educación para la paz, la educación no consumista, la defensa de la naturaleza, la interculturalidad, la tolerancia, etc.
- Facilitar la constitución y funcionamiento de Asociaciones Juveniles.

Artículo 4. – *Destinatarias y destinatarios.*

El Centro Joven va dirigido a jóvenes de entre los 12 y los 17 años.

Artículo 5. – *Socias y socios.*

Para poder utilizar el Centro es preciso asociarse y obtener el carnet correspondiente. Este tendrá una validez anual, y se expenderá en la propia instalación previa entrega de la autorización del padre, madre o persona tutora legal del o de la menor, una fotografía tamaño carnet de la persona interesada y la presentación del justificante de abono de la cuota correspondiente en la cuenta corriente que se indique.

La solicitud de la inscripción se ajustará al modelo establecido por el Ayuntamiento.

El Centro Joven facilitará el carnet a las personas asociadas.

Concluido el periodo de validez del carnet, si se desea seguir utilizando el Centro, se deberá renovar por el mismo plazo y mediante la aplicación de los mismos requisitos y cuotas establecidas para su obtención inicial.



Artículo 6. – *Derechos.*

Las personas asociadas tendrán derecho a:

- Utilizar la instalación y servicio, y participar en las actividades en los términos señalados en el presente Reglamento.
- Recibir un trato adecuado en las instalaciones.
- Formular sugerencias y/o propuestas de mejora de los servicios.

Artículo 7. – *Obligaciones.*

Las personas asociadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Someterse y respetar el presente Reglamento.
- Abonar las cuotas para cada una de las actividades en el supuesto de querer participar en éstas. En el caso de que para el correcto desarrollo de las mismas haya de establecerse un número máximo de participantes, éste se elaborará atendiendo estrictamente al orden de inscripción, que, en el caso de actividades que requieran pago de cuota, sólo se registrará una vez documentado el abono de la misma.
- Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo.
- Utilizar las instalaciones, servicios y equipamientos con el debido respeto. Los gastos generados por cualquier desperfecto ocasionado en los mismos, será por cuenta de quien sea responsable de dicho acto, con independencia de las consecuencias que por tal actividad establece el Régimen sancionador.
- Comunicar al monitorado de la instalación las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Juventud a través del personal al servicio de la instalación, favoreciendo en todo caso la labor del mismo y atendiendo correctamente a sus indicaciones.

Artículo 8. – *Régimen sancionador.*

El incumplimiento de las normas, disposiciones e instrucciones marcadas en este Reglamento constituye infracción merecedora de la correspondiente sanción. Los hechos serán puestos en conocimiento de la Concejalía de Juventud, que corroborará, en su caso, la decisión adoptada por el personal de la instalación, quien tiene la facultad de adoptar las siguientes medidas en los supuestos que se indican:

- Prohibición de la entrada al Centro durante un día, por comisión de una o varias de las siguientes faltas:

Comportamientos reiteradamente negativos con el material de la instalación (poner los pies encima de la mesa, hacer uso inadecuado del equipamiento, etc.).

- Prohibición de la entrada al Centro durante una semana, por comisión de una o varias de las siguientes faltas:

Incumplir una sanción de un día.



Desobedecer o faltar al respecto al personal encargado de la instalación y/o personas socias.

Haber cumplido tres sanciones de un día a lo largo de un mes.

No asistir, injustificadamente, a cualquiera de las actividades programadas en las que previamente se haya inscrito.

– Prohibición de la entrada al Centro durante un mes, por comisión de una o varias de las siguientes faltas:

Incumplir una sanción de una semana.

Romper el material de la instalación (mobiliario, juegos, ordenadores, etc.). Además no podrá volver a la instalación hasta que no haya restablecido el daño causado.

Comportamientos agresivos o violentos.

Prohibición de la entrada al Centro durante dos meses, por comisión de una o varias de las siguientes faltas:

Incumplir una sanción de un mes.

Alterar gravemente el funcionamiento de la instalación.

Acceder en el ordenador a páginas con contenidos violentos, racistas o pornográficos.

Prohibición de la entrada al Centro durante un año, por comisión de una o varias de las siguientes faltas:

Por el incumplimiento de tres sanciones de un mes, o de dos sanciones de dos meses. En este caso el personal de la instalación remitirá un informe escrito a la Concejalía de Juventud exponiendo los hechos y solicitando la expulsión durante un año. Se dará cuenta a los padres, madres o persona tutora legal de el o la menor de las infracciones cometidas.

Disposición adicional única. –

El Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en la forma establecida en la normativa administrativa, podrá dictar disposiciones o normas e instrucciones que tengan como objetivo fundamental aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de la instalación y servicios, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio del mismo.

Este Reglamento estará a disposición del público en el Centro Joven.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Miranda de Ebro, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2011, el expediente de modificación de créditos 2/11, referencia general 568/11, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Oña, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Baja de oficio en el padrón municipal de habitantes

En virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a D. Mauro Jhon Chucón Gutiérrez que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2011, se ha iniciado expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de San Mamés de Burgos, de su inscripción como vecino de este Ayuntamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre un periodo de audiencia por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente, para que se persone en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunas.

En caso contrario se procederá a efectuar la baja de oficio.

En San Mamés de Burgos, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Adrián Frías Santamaría

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VILLAGONZALO PEDERNALES**

*Exposición al público de expediente PREMod 2011/02
de modificación del presupuesto general de 2011*

Se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de noviembre de 2011 adoptó un acuerdo con el contenido siguiente:

A) Aprobar el expediente PREMod n.º 2011/02 de modificación del presupuesto general del ejercicio de 2011, para suplementos, transferencias y generación de créditos, conforme a lo dispuesto en los artículos 177 y 182 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), afectando a diversas partidas que se resumen en los capítulos siguientes.

1. – Suplemento de créditos:

Capítulo	Explicación	P. original	Aumento	P. final
Cap. I	Gastos de personal	42.123,84	34.087,88	76.211,72
Cap. II	Gastos bienes corrientes y servicios	72.361,30	22.301,38	94.662,68
Cap. VI	Inversiones reales	307.517,75	89.526,16	397.043,91
	Total suplemento	422.002,89	145.915,42	567.918,31

2. – Generación de créditos:

Capítulo	Explicación	P. original	Exceso	Contraído
Cap. 2	Gastos bienes corrientes y servicios	0,00	5.162,12	5.162,12
	Total generación de créditos	0,00	5.162,12	5.162,12
	Total modificación de gastos	307.517,75	151.077,54	402.206,03

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

1. – Remanente líquido de tesorería: 570.733,82.

Capítulo	Explicación	P. original	Aumento	P. final
Cap. 8	Variación activos financieros	0,00	42.793,31	42.793,31

2. – Mayores ingresos:

Capítulo	Explicación	P. original	Aumento	P. final
Cap. 3	Tasas y otros ingresos	2.700,00	665,00	3.365,00
Cap. 7	Transferencias de capital	0,00	5.162,12	5.162,12
	TOTAL Mayores Ingresos	2.700,00	32.441,95	35.141,95



3. – Transferencias otras partidas:

Capítulo	Explicación	P. original	Aumento	P. final
Cap. 1	Gastos de personal	34.967,52	-17.185,32	17.782,20
Cap. 2	Bienes corrientes y servicios	145.685,60	-42.656,96	103.028,64
Cap. 4	Transferencias corrientes	47.000,00	-13.000,00	34.000,00
Cap. 6	Inversiones reales	40.711,55	-18.000,00	22.711,55
	Total transferencias	268.364,67	-90.842,28	24.210,84

4. – Baja de ingresos:

Capítulo	Explicación	P. original	Aumento	P. final
Cap. 4	Transferencias corrientes	30.000,00	-15.000,00	15.000,00
	Total bajas	30.000,00	-15.000,00	15.000,00
	Total modificación	301.064,67	151.077,54	74.352,79

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno, en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villagonzalo Pedernales, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Carlos de la Fuente Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villamedianilla en el Pleno celebrado el día 21 de octubre de 2011, sobre imposición de la tasa por suministro de agua potable a domicilio así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo de aprobación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMEDIANILLA

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 20.4.t) del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003 General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios públicos por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, y la colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por vivienda, local o industria.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuota mínima anual por mantenimiento por contador: Por cada contador de agua se cobrará un canon anual de 25 euros. Este cobro se incluirá en el recibo anual.
- b) Tarifa a pagar: 0,20 euros por metro cúbico.

Todos los contadores estarán en la calle para facilitar la lectura de los mismos sin necesidad de tener que acceder a la vivienda. Si un contador resultara dañado de tal manera que sea necesario su cambio, el propietario del inmueble deberá de hacerse cargo del coste total del mismo y será instalado por empresa autorizada de conformidad con las estipulaciones del Ayuntamiento de Villamedianilla.

Artículo 7.º – *Alta.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador. Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado, venta e instalación del contador.



Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por anualidades serán abonados en los periodos que determinen el Ayuntamiento de Villamedianilla, o la Diputación Provincial de Burgos, si la gestión recaudatoria hubiera sido delegada en dicha Administración.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 10.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de: Los contadores, acometidas de agua, con sus llaves de maniobra, instalaciones anteriores a los contadores y las instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento de Villamedianilla para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma (canalización, arquetas, cuadro, contador, etc.), siendo el Ayuntamiento de Villamedianilla quien indique las condiciones, forma de realizar, lugar, diámetro de acometida, etc. La conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado, a excepción del contador y llave de corte individual, que serán siempre a cuenta del usuario. Todos los contadores se colocarán de tal manera que su acceso sea público. El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas solo tendrán lugar a partir del año siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondiente al año en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios, así como aquellas actuaciones que requieran la entrada al domicilio del beneficiario del suministro de agua

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.



Artículo 12.º – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida que será anual.

2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales.

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villamedianilla en sesión de fecha 21 de octubre de 2011, entrará en vigor el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villamedianilla, a 9 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Domingo Álvarez de los Mozos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGAÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2011

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de abril de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villanueva de Argaño para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 144.993,49 euros y el estado de ingresos a 144.993,49 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villanueva de Argaño, a 25 de mayo de 2011.

El Alcalde,
José Manuel García Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE LA CUESTA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2012

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Modúbar de la Cuesta para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 178.000,00 euros y el estado de ingresos a 178.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Carcedo de Burgos, a 3 de diciembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Eloy de la Fuente Lara



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Junta Vecinal, de 6 de octubre de 2011 sobre la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de agua potable a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable (y alcantarillado), que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1.º – La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º – Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Según el art. 24.3 de la LRHL existen 3 opciones para calcular la cuota tributaria:

Cuota fija anual, con independencia del consumo 10,00 euros por acometida.

– La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en la cantidad de fija de 450 por vivienda o local. (Por acometida de enganche y desagüe, independientemente se solicite acometida de agua, enganche o desagüe).

Artículo 6.º – *Contadores.*

Los contadores son por cuenta del solicitante el mantenimiento, la reparación y la sustitución por rotura.

Cuando se sustituya la red vieja por la red nueva se le obliga al que ya tiene acometida a poner contadores.

Todos los contadores tienen que estar instalados en calle o terreno público, nunca en pared privada.

La sección de tubería es de 3/4 y el contador de media.

Artículo 7.º – *Abonados sin contador.*

1. – No se autoriza la existencia de abonados sin contador.

2. – No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores en los actuales abonados que carecen del mismo, a los abonados sin contador se les aplicará la cuota de 10,00 euros.

Artículo 8.º – *Alta.*

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado, venta e instalación del contador.

Artículo 9.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devengará automáticamente el día 1 de enero de cada año.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.



Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 11.º – *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 12.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, y su conservación y reparación será llevada por el Ayuntamiento sin coste alguno para el abonado.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir del trimestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al trimestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

La obra civil para el enganche de la acometida será por cuenta del solicitante.



Artículo 13.º – *Obligación de pago.*

1. – La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual/semestral).
2. – La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).
3. – Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 14.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 15.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

1. – La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de octubre de 2011.
2. – La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2012 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla Cabe Rojas, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Ismael Alonso Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE REVILLALCÓN

Aprobación del proyecto reformado y refundido y separata de obra de construcción del depósito regulador en Revillalcón, incluido en el P.O.S. 2011 obra número 66/0

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto de construcción del depósito regulador de aguas en Revillalcón, proyecto reformado y refundido por importe de 81.949,74 euros y la separata correspondiente a la fase de obra incluida en el P.O.S. de la Exce-lentísima Diputación Provincial, redactado por la Arquitecta María José Fernández Ramírez, por importe de 30.000,00 euros, y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, se expone al público en las oficinas municipales por espacio de veinte días, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Revillalcón, a 2 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo, P.D.
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE VILLADIEGO

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de una finca urbana en Villamartín de Villadiego, sita en c/ Real, n.º 56 y c/ Real, n.º 58 de esta localidad, referencias catastrales 7846802VN0274N0001KY y 7846803VN0274N0001RY respectivamente, se abre un periodo de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas.

a) *Plazo de la información pública:* Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) *Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones:* Secretaría del Ayuntamiento de Humada.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Junta Vecinal Pleno.

En Villamartín de Villadiego, a 25 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Pedro Pérez Martínez



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 519/2011.

Demandante/s: Belinda Peña Marquina.

Abogado/a: José Antonio Fernández Barrio.

Demandado/s: Los Habares de Hostelería, S.L., Fogasa y Víctor Manuel Andrés Martínez.

D/D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 519/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Belinda Peña Marquina contra la empresa Los Habares de Hostelería, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución.

Sentencia n.º 535/11.

En Burgos, a 27 de octubre de 2011.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 519/11, seguidos en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a Belinda Peña Marquina contra Los Habares de Hostelería, S.L. en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo. –

Estimo la demanda interpuesta por D.^a Belinda Peña Marquina contra la empresa Los Habares de Hostelería, S.L. a quien condeno a que por los conceptos reclamados le abone la suma de 6.082,58 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Deberá el condenado consignar el importe de la condena y hacer un depósito de 150 euros en la cuenta de consignaciones del Juzgado abierta en Banesto, cuenta n.º 0030600840999999999, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 0519 11.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Los Habares de Hostelería, S.L., se expide el presente para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 657/2011.

Sobre: Expediente de dominio inmatriculación.

De D/D.^a: José Antonio González Manrique.

Procurador/a Sr/a.: Mercedes Manero Barriuso.

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 657/2011 a instancias de José Antonio González Manrique, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Descripción según la escritura de compraventa realizada en 22 de abril de 1957: «Una finca rústica sita en el casco de la Villa de Santa Cruz de Juarros (Burgos); calle de Fernán González, número 54; que consta de una sola planta y linda: Por frente calle de su nombre; derecha-entrando Pedro Bartolomé; izquierda calleja de servidumbre; espalda era de Pedro Bartolomé.

Referencia catastral 0781705VM670850001RZ (anterior finca rústica de las excluidas de concentración parcelaria, sita en polígono 621, parcela n.º 15.019 o parcela 0781705 (urbana en la actualidad).

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 15 de noviembre de 2011 se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada o a las personas que constando domicilio en autos, pudiera desconocerse el actual, así como a Inés García Carrancho, como persona de quien procede la finca, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 30 de noviembre de 2011.

El/la Secretario
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LERMA

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 272/2011.

Sobre: Otras materias.

De D/D.^a: Miguel Ángel Barbero Puente.

Procurador/a Sr/Sra.: María Blanca Gómez González.

Doña Marta Mayoral Santamaría, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma:

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 272/2011 a instancia de Miguel Ángel Barbero Puente, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

– Finca 112 del polígono 1 (hoy 501), del plano general, secano al sitio de Cotarro de las Viñas, término de Quintanilla del Coco, que linda: Norte, Magdalena Abajo (f. 111); Sur, Marcos Álamo (f. 109); este, camino de Tejada a Covarrubias y oeste, Nicolás Cruces (f.110). Mide cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas. Indivisible.

Datos registrales: Finca 1.639 inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma al tomo 1.329, libro 12, folio 141.

Referencia catastral: 09305 A501001120000MI.

– Finca 32 del polígono 1 (hoy 501), del plano general, secano al sitio de Majada, término de Quintanilla del Coco, que linda: Norte, Casimiro Alonso (f. 34); sur, Paula Puente (f. 33), zona excluida y camino de Majada; este, camino y oeste, zona excluida, Paula Puente (f. 33) y otra zona excluida. Mide una hectárea y veintidós áreas. Indivisible.

Datos registrales: Finca 1.638 inscrita en el Registro de la Propiedad de Lerma al tomo 1.329, libro 12, folio 140.

Referencia catastral: 09305 A501000320000MG.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a herederos de D.^a Crescencia Izquierdo Miguel, D. Pablo, D.^a Paula, D.^a Encarnación, D.^a Virgilia y D. Luis Puente Izquierdo como personas de quien proceden las fincas señaladas y a cuyo nombre figura la última inscripción registral y a D. José Ignacio Álamo Alonso, D. Antolín Cruces Abajo, D.^a María Consuelo Álamo Álamo, D. Indalecio Alonso Álamo, D.^a Eugenia Martín Puente, D. Luis Gonzaga Abajo Alonso y D. Santos Alonso Puente como dueños de las fincas colindantes a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 3 de noviembre de 2011.

El Juez
(ilegible)

El/la Secretario
(ilegible)



V. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

CONSORCIO PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO DE BURGOS

La Asamblea General, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2010, aprueba provisionalmente el presupuesto general del Consorcio para la promoción del Aeropuerto de Burgos para el ejercicio 2011 que asciende a 450.000,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en las oficinas de la Gerencia Municipal de Fomento del Ayuntamiento de Burgos, (5.ª planta edificio Plaza Mayor), el expediente completo por quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante los mismos los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Asamblea General del Consorcio para la promoción del Aeropuerto de Burgos.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones, el presupuesto general se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Burgos, a 22 de noviembre de 2011.

El titular del Área de Gobierno de Fomento,
Ángel Ibáñez Hernando